

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**AUTO No 069  
1 DE ABRIL DE 2019**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga y aumento de caudal de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 150 del 24 de febrero de 2009, en beneficio de los predios Jauja y San Carlos, Las Palmeras, Buenos Aires y El Diamante ubicados en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar y de los predios El Puma y El Rubí ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por Industrial Agraria La Palma Limitada - INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No 860006780-4”

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que el doctor Juan Manuel Guaracao Ordoñez identificado con la CC No 13.871.762, actuando en nombre y representación de Industrial Agraria La Palma Limitada - INDUPALMA LTDA, con identificación tributaria No 860006780-4, solicitó a Corpocesar renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 150 del 24 de febrero de 2009, en beneficio de los predios Jauja y San Carlos, Las Palmeras, Buenos Aires y El Diamante ubicados en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar y de los predios El Puma y El Rubí ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

De igual manera se solicita aumento del caudal concesionado.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Escritura Pública No 3989 del 21 de julio de 2015 Notaría Trece del círculo de Bogotá D.C. , mediante la cual se revocan unos poderes y se confiere poder especial al doctor Juan Manuel Guaracao Ordoñez con CC No 13.871.872 y T.P No 219.203 del C.S de la J, para **“representar a INDUPALMA LTDA en toda clase de actos, actuaciones, instauración de demandas y atención de las mismas durante todos los aspectos que resultaren; para efectuar todas aquellas gestiones, tramitaciones, procedimientos y todo tipo de diligencias ante autoridades judiciales y administrativas”**.
2. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-13303 (predio Las Palmeras) expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-9479 (predio El Rubí) expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-16265 (predio Jauja y San Carlos) expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-29734 (predio Buenos Aires) expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-4113 (predio El Diamante) expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-4112 (predio El Puma) expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica.
9. Certificado de existencia y representación legal de Industrial Agraria La Palma Limitada - INDUPALMA LTDA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de apoderado.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 069 del 1 de abril de 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga y aumento de caudal de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 150 del 24 de febrero de 2009, en beneficio de los predios Jauja y San Carlos, Las Palmeras, Buenos Aires y El Diamante ubicados en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar y de los predios El Puma y El Rubí ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por Industrial Agraria La Palma Limitada - INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No 860006780-4.

-----2

2. A la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.
3. Que los predios Las Palmeras, Buenos Aires, El Diamante y El Rubí, figuran bajo la propiedad de Sociedad Industrial Agraria La Palma S.A. Para el efecto vale tener en cuenta, que en el Glosario de codificación tomado de supernotariado. gov.co, en el acápite correspondiente a los Actos y Negocios sujetos a Registro se establece el código 0907 identificado como cambio de razón social, el cual a la letra dice: “Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma. Igualmente deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria si la sociedad cuyo nombre se reforma es titular de derechos reales”. (Subrayas fuera de texto).  
En consecuencia, si la Sociedad Industrial Agraria La Palma S.A, cambió su nombre por el de Industrial Agraria La Palma Limitada “Indupalma Limitada”, ello debe inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios supra-dichos.
4. Pese a habersele requerido, la peticionaria no presentó el valor del proyecto. Se limitó a manifestar que todas las obras fueron realizadas al inicio del permiso y que no se adelantarán adecuaciones adicionales. Sobre el particular debe indicarse, que es obligación del usuario indicar el valor del proyecto. Si las obras fueron ejecutadas como se indica en la respuesta, ello también posee un valor y éste debe ser reportado. Por tal razón, para la liquidación del servicio de evaluación ambiental solo se empleará la tabla única, ya que la tabla tarifaria se estructura a partir del valor del proyecto que no fue informado. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que se le impondrá de informar dicho valor.
5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 069 del 1 de abril de 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga y aumento de caudal de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 150 del 24 de febrero de 2009, en beneficio de los predios Jauja y San Carlos, Las Palmeras, Buenos Aires y El Diamante ubicados en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar y de los predios El Puma y El Rubí ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por Industrial Agraria La Palma Limitada - INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No 860006780-4.

3

y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que “las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.810.220. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (f)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c*d))**	(f) Viáticos diarios (2014/2015)	(g) Viáticos totales (b*x(f))	(h) Subtotales (f+a+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,17	\$ 247.196	\$ 370.794	\$ 1.201.276
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,05	0	0	\$ 246.900
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.448.176
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.448.176
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 362.044
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								<b>\$ 1.810.220</b>
(f) Resolución 747 de 1998. MIntransporte.								
(f) Viáticos según tabla MADS								

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.810.220

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga y aumento de caudal de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 150 del 24 de febrero de 2009, en beneficio de los predios Jauja y San Carlos, Las Palmeras, Buenos Aires y El Diamante ubicados en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar y de los predios El Puma y El Rubí ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por Industrial Agraria La Palma Limitada - INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No 860006780-4.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los predios Jauja y San Carlos, Las Palmeras, Buenos Aires y El Diamante ubicados en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar y en los predios El Puma y El Rubí ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 069 del 1 de abril de 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga y aumento de caudal de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 150 del 24 de febrero de 2009, en beneficio de los predios Jauja y San Carlos, Las Palmeras, Buenos Aires y El Diamante ubicados en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar y de los predios El Puma y El Rubí ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por Industrial Agraria La Palma Limitada - INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No 860006780-4.

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo ( profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear ( litros/seg)
9. Napas que se deben aislar ( si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas ( si fuese el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Concepto en tomo a la concesión solicitada. Si el Concepto fuese positivo para otorgar la concesión, se debe conceptuar en torno al PUEAA, el cual debe cumplir lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
20. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
21. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: INDUPALMA LIMITADA debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

1. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA" conforme a lo dispuesto en el decreto 1090 del 28 de junio de 2018. Dicho programa debe elaborarse atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Prueba de bombeo actualizada de cada uno de los pozos.
3. Análisis físico químico y bacteriológico actualizado, de las aguas de los pozos para los cuales se solicita la renovación de la concesión.
4. Costo ACTUAL del proyecto que incluya, Valor de cada predio; Valor de los estudios geoelectricos que en su oportunidad se realizaron, valor de la actividad de exploración y construcción de cada pozo; Valor de las obras y/o equipos para captación, conducción, distribución y/o aprovechamiento del recurso hídrico; valor de la actividad pecuaria para la cual se requiere la renovación de la concesión de aguas subterráneas.
5. Certificados de tradición y libertad de los predios Las Palmeras, El Rubí, Buenos Aires y El Diamante, con fecha de expedición no superior a tres meses, en los que se haya efectuado el cambio de nombre de la titular y figure como tal, Industrial Agraria La Palma Limitada "Indupalma Limitada".

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 069 del 1 de abril de 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga y aumento de caudal de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 150 del 24 de febrero de 2009, en beneficio de los predios Jauja y San Carlos, Las Palmeras, Buenos Aires y El Diamante ubicados en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar y de los predios El Puma y El Rubí ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por Industrial Agraria La Palma Limitada - INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No 860006780-4.

-----5

6. Autorización para tramitar la renovación de la concesión de aguas en beneficio de los predios El Puma, Jauja y San Carlos, expedida por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A.INDUPALMA.
7. Copia de la T.P del doctor Juan Manuel Guaracao Ordoñez.

PARAGRAFO 2: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero Alex Ospino y el Operario Calificado Arles Linares. Fjase como fecha de diligencia los días 30 y 31 de mayo de 2019.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de las Alcaldías Municipales de Río de Oro y San Alberto Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en Aguachica.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, Industrial Agraria La Palma Limitada - INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No 860006780-4, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Ochocientos Diez Mil Doscientos Veinte Pesos (\$ 1.810.220) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 3:30 PM del día 23 de mayo de 2019, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese al representante legal de Industrial Agraria La Palma Limitada - INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No 860006780-4 o a su apoderado legalmente constituido.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 069 del 1 de abril de 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga y aumento de caudal de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 150 del 24 de febrero de 2009, en beneficio de los predios Jauja y San Carlos, Las Palmeras, Buenos Aires y El Diamante ubicados en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar y de los predios El Puma y El Rubí ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, presentada por Industrial Agraria La Palma Limitada - INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No 860006780-4.

-----6

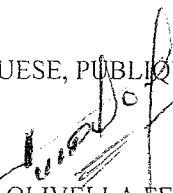
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar el día 1 del mes de abril de 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
COORDINADOR GJT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Andrea C. Villero González - Técnico Operativo  
Expediente No CJA 100-2005

[www.corpoesar.gov.co](http://www.corpoesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015